Signatura: EB 2009/97/R.46/Rev.2

Tema: 16 d)

Fecha: 15 septiembre 2009

Distribución: Pública

Original: Inglés



Condiciones de los préstamos del FIDA: tipos de interés relativos al año 2010 aplicables a los préstamos concedidos en condiciones ordinarias e intermedias

Junta Ejecutiva — 97° período de sesiones Roma, 14 y 15 de septiembre de 2009

Nota para los Directores Ejecutivos

Este documento se presenta a la Junta Ejecutiva para su aprobación.

A fin de aprovechar al máximo el tiempo disponible en los períodos de sesiones de la Junta Ejecutiva, se invita a los Directores Ejecutivos que deseen formular preguntas técnicas acerca del presente documento a dirigirse al funcionario del FIDA que se indica a continuación:

Bambis Constantinides

Director de la División de Servicios Financieros

Tel.: (+39) 06 5459 2054

Correo electrónico: c.constantinides@ifad.org

Las peticiones de información sobre el envío de la documentación del presente período de sesiones deben dirigirse a:

Deirdre McGrenra

Oficial encargada de los Órganos Rectores

Tel.: (+39) 06 5459 2374

Correo electrónico: d.mcgrenra@ifad.org

Recomendación de aprobación

Se invita a la Junta Ejecutiva a que apruebe:

- la modificación de la frecuencia con que se actualiza el tipo de interés de referencia del FIDA, de 12 meses a 6 meses, basándose en la alineación de las prácticas del FIDA con las aplicadas actualmente por otras IFI;
- la fijación del tipo aplicable sobre la base del tipo compuesto DEG/LIBOR a seis meses, teniendo debidamente en cuenta el mandato singular del FIDA;
- c) la notificación a la Junta Ejecutiva del tipo de interés aplicable, de ahora en adelante, por medio de su publicación en el sitio web del FIDA, y
- d) la entrada en vigor de la modificación a partir de enero de 2010.

i

Condiciones de los préstamos del FIDA: tipos de interés relativos al año 2010 aplicables a los préstamos concedidos en condiciones ordinarias e intermedias

Modificación de la frecuencia con que se actualiza el tipo de interés de referencia del FIDA

A. Antecedentes

- 1. En el párrafo 33 b) de las *Políticas y Criterios en materia de Préstamos* se estipula lo siguiente:
 - "La Junta Ejecutiva decidirá anualmente los tipos de interés que han de aplicarse a los préstamos en condiciones intermedias y ordinarias, respectivamente. A estos efectos, examinará anualmente los tipos de interés aplicables a los préstamos en condiciones intermedias y ordinarias y los revisará, si fuera necesario, basándose en el tipo de interés de referencia en vigor el 1º de julio de cada año."
- 2. En su 55° período de sesiones, celebrado en septiembre de 1995, la Junta Ejecutiva aprobó el documento EB 95/55/R.45 por el que se autorizaba al Presidente a determinar los tipos de interés del año sucesivo sin necesidad de la aprobación previa de la Junta, pero en el entendimiento de que se notificarían a ésta los tipos de interés determinados. Éstos se fijan, de manera ordinaria, basándose en los tipos de interés variable aplicados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) de julio a diciembre.
- 3. En 2007, el Directorio Ejecutivo del BIRF aprobó una simplificación y una reducción significativas de los precios de los préstamos y garantías al fijar el tipo de interés variable del BIRF según el tipo de oferta interbancaria de Londres (LIBOR).
- 4. En septiembre de 2008 se informó a la Junta Ejecutiva de que el Presidente había aprobado la utilización del tipo compuesto DEG/LIBOR a 12 meses como el tipo de interés de referencia en 2009 para los préstamos concedidos por el FIDA en condiciones intermedias y ordinarias en lugar del tipo del fondo común de monedas publicado por el BIRF, a saber, el aplicado hasta ese momento.

B. Mayor alineación con las prácticas de otras instituciones financieras internacionales

- 5. El FIDA actualiza sus tipos de interés anualmente, usando como referencia el tipo en vigor seis meses antes de que comience el período en cuestión (año civil). Otras instituciones financieras internacionales (IFI), entre ellas el BIRF, actualizan sus tipos de interés con una frecuencia mucho mayor y utilizan el tipo de interés en vigor al comienzo del período en cuestión; en consecuencia, sus tipos están mucho más alineados con los tipos de mercado. Esto significa que los tipos de interés del FIDA van a la zaga de los del mercado. En 2008 y la primera parte de 2009, los tipos de mercado eran significativamente superiores a los ofrecidos por otras IFI, lo que se vio acentuado por la volatilidad de los tipos de interés en ese momento.
- 6. A fin de que los tipos del FIDA se acerquen más a los ofrecidos en el mercado y por otras IFI, se propone modificar la frecuencia con que se actualiza el tipo de interés de referencia del FIDA pasando de 12 a 6 meses. Se propone asimismo que el tipo de interés semestral aplicable se base en el tipo compuesto DEG/LIBOR a seis meses en vigor el primer día del semestre. De ser necesario, la dirección ajustará el tipo de cambio calculado a fin de garantizar que el tipo de que se vaya a aplicar sea equiparable a los tipos de referencia del BIRF vigentes, teniendo debidamente en cuenta el mandato singular del FIDA. Con ello se asegurará que los tipos de interés ofrecidos por el FIDA se ajusten en mayor medida a los ofrecidos por otras IFI. Esta

nueva frecuencia tendrá repercusiones solamente por lo que respecta a los plazos en la gestión de los recursos del FIDA. El cambio no hará necesario enmendar las *Políticas y Criterios en materia de Préstamos* puesto que no representa un alejamiento de la sustancia del párrafo 33 b) de tales políticas y criterios. No obstante, requerirá la aprobación de la Junta Ejecutiva por cuanto representa una modificación de la facultad concedida por ésta al Presidente en 1995 a fin de fijar los tipos de interés del FIDA sin previa aprobación de la Junta.

7. Habida cuenta de la propuesta de adoptar un tipo de interés bianual, el FIDA aplicará la misma metodología que la utilizada para hacer un cálculo interno del tipo DEG/LIBOR basándose en los tipos LIBOR publicados el primer día hábil de cada semestre, a partir de enero de 2010. Se notificará a la Junta el tipo de interés aplicable inmediatamente después del comienzo de cada semestre mediante su publicación en el sitio web del FIDA. Además, los tipos empleados en cada ejercicio financiero seguirán notificándose a la Junta a título informativo durante el año.

C. Recomendaciones

- 8. Se recomienda a la Junta Ejecutiva que apruebe:
 - a) la modificación de la frecuencia con que se actualiza el tipo de interés de referencia del FIDA, de 12 meses a 6 meses, basándose en la alineación de las prácticas del FIDA con las aplicadas actualmente por otras IFI;
 - b) la fijación del tipo aplicable sobre la base del tipo compuesto DEG/LIBOR a seis meses, teniendo debidamente en cuenta el mandato singular del FIDA;
 - c) la notificación a la Junta Ejecutiva del tipo de interés aplicable, de ahora en adelante, por medio de su publicación en el sitio web del FIDA, y
 - d) la entrada en vigor de la modificación a partir de enero de 2010.